



SISGEDO	
REG. DOC.	1315170
REG. EXP.	465129

"Año de la Universalización de la Salud"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2020/MPH

Huacho, 01 de diciembre de 2020

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUAURA.

POR CUANTO:

**VISTO:** En Sesión ordinaria de Concejo N° 22-2020, de fecha 30.11.2020, el Informe N° 0326-2020-GT-MPH de fecha 06.10.2020, Gerencia de Transporte; Proveído N° 2402-2020-GM/MPH de fecha 14.10.2020, Gerencia Municipal; Informe N° 0129-2020-SGDI/MPH de fecha 28.10.2020, Subgerencia de Desarrollo Institucional; Informe N° 0451-2020-GPP/MPH de fecha 30.10.2020, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Informe Legal N° 580-2020-GAJ-WIDE/MPH de fecha 12.11.2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 0218-2020-GM/MPH, de fecha 16.11.2020, Gerencia Municipal; Proveído N° 594-2020-ALC, de fecha 18.11.2020 Despacho de Alcaldía; Carta N° 512-2020-GSG/MPH de fecha 18.11.2020, Gerencia de Secretaria General; Carta N° 009-2020-CIVT-MPH de fecha 25.11.2020, Dictamen N° 002-2020-CIVT/MPH Comisión de Infraestructura Vial y Transporte; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972 precisa en su Título Preliminar, Artículo II.- Autonomía. - Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, en su artículo 81° prescribe: "Las municipalidades en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1.- funciones específicas exclusivas entre municipalidades provinciales: 1.1). - normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial. 1.2). - Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. (...).

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el cual en su artículo 11° señala que "las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte.

Que, el mismo cuerpo normativo prescribe en su "Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria, que corresponde a las municipalidades provinciales dictar las medidas necesarias para regular la constitución y funcionamiento de una Comisión Consultiva, conformada por representantes de los transportistas autorizados, asociaciones de usuarios, Policía Nacional del Perú, y otros miembros de la sociedad civil cuya participación se considere necesaria. Esta Comisión Consultiva se reunirá previa convocatoria de la autoridad competente de carácter provincial, para tratar temas relacionados al desarrollo del transporte y tránsito provincial."

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 001-2012-MPH/A de fecha 03 de febrero de 2012, se aprobó la creación de la Comisión Consultiva de Transporte y Tránsito de la Provincia de Huaura, la misma que desde el año 2015 se encuentra inactiva sin haberse designado a sus integrantes y, que siendo necesaria restablecer y actualizar su constitución, en donde además se debe contar con la participación de los representantes de los demás distritos que componen la Provincia de Huaura, así como de un (1) representante de los Colegios Profesionales acreditados en la jurisdicción provincial, un (1) representante del Ministerio Público y un (1) representante de la sociedad civil, según lo prevé la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2020/MPH

- 2 -

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, señala en su Artículo 9° Inciso 8) "Aprobar, modificar, derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, en concordancia con el Artículo 20° Inciso 4) Proponer al Concejo Municipal, proyectos de ordenanzas y acuerdos.

Que, estando a los fundamentos antes expuestos y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9°, numeral 8° Artículo 20 numeral 5° y Artículo 44° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" con el voto **MAYORITARIO** de los señores Miembros del Pleno de Concejo y con la Dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta, se aprobó lo siguiente:



### ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE LA PROVINCIA DE HUAURA.

**ARTÍCULO 1°.** - Aprobar la creación de la Comisión Consultiva de Transporte y Tránsito de la Provincia de Huaura y Regular su funcionamiento, la cual estará integrada por los siguientes miembros:

- El alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura.
- Los Regidores de la Comisión de Infraestructura Vial y Transporte de la Provincia de Huaura.
- El Gerente de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huaura.
- Un (1) representante de la Policía Nacional del Perú (PNP).
- Un (1) representante elegido en el marco del Presupuesto Participativo.
- Dos (2) representantes de la sociedad civil.
- Un (1) representante de la Municipalidad Distrital de Huaura.
- Un (1) representante de la Municipalidad Distrital de Hualmay.
- Un (1) representante de la Municipalidad Distrital de Santa María.
- Un (1) representante de la Municipalidad Distrital de Vegueta.
- Un (1) representante de la Municipalidad Distrital de Sayán.
- Un (1) representante de la Municipalidad Distrital Caleta de Carquín.
- Un (1) representante del Sector Educación.
- Un (1) representante del Sector Salud.
- Un (1) representante del Ministerio Público.
- Tres (3) representantes de los gremios de transportistas autorizados para la prestación del servicio de transporte público de personas en vehículos mayores, debidamente constituidos y que acrediten representación mayoritaria a nivel provincial.
- Dos (2) representantes de los Colegios Profesionales acreditados en la Jurisdicción provincial.
- Un (1) representante de la Cámara de Comercio de la Provincia de Huaura.



**ARTÍCULO 2°.** - La Comisión Consultiva de Transporte y Tránsito de la Provincia de Huaura, tiene carácter consultivo no vinculante y tendrá las siguientes atribuciones:

- Coordinar, concertar y fomentar los planes reguladores y otros planes específicos den materia de transporte, tránsito y capacitación en seguridad vial.
- Fomentar actividades relacionadas a la sensibilización del transporte y tránsito y su optimización operativa en la provincia.
- Proponer ajustes en las políticas locales a efectos de que se mejore la gestión en materia de transporte y tránsito.



**ARTÍCULO 3°.** Comisión Consultiva de Transporte y Tránsito de la Provincia de Huaura, no ejerce funciones ni actos de gobierno.

**ARTÍCULO 4°.** - Disponer que, para la instalación y funcionamiento de la Comisión Consultiva de Transporte y Tránsito, se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, la ausencia de los acuerdos por consenso, no impide al concejo municipal decidir lo pertinente.

**ARTÍCULO 5°.** - La Comisión Consultiva de Transporte y Tránsito de la Provincia de Huaura, será presidida por el alcalde provincial, que, en caso de ausencia, podrá delegar su representación a un integrante de la Comisión de Regidores de Infraestructura Vial y Transporte.

**ARTÍCULO 6°.** - La Comisión Consultiva de Transporte y Tránsito de la Provincia de Huaura, se reunirá cuatro veces al año de forma ordinaria y, en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, cuando lo convoque el alcalde provincial o quien haga sus veces en su representación como Presidente de la Comisión Consultiva de Transporte y Tránsito de la Provincia de Huaura.

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2020/MPH**

- 3 -

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES.**

**PRIMERA.** - La Comisión Consultiva de Transporte y Tránsito de la Provincia de Huaura, deberá instalarse a los 15 días hábiles de publicada la presente ordenanza, previa convocatoria del presidente, estableciéndose un plazo de 48 horas para acreditar a sus representantes (un (1) titular y un (1) suplente).

**SEGUNDA.** - Deróguese y déjese sin efecto toda norma municipal que anteceda y/o se oponga a la presente.

**TERCERA.** - En todo lo no previsto para el régimen de sesiones y acuerdos por la comisión consultiva de transporte y tránsito, se utilizará como norma supletoria lo prescrito en el Sub Capítulo V -Órganos Colegiados, establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

**CUARTA.** - Encárguese a la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Municipal, la publicación de la presente ordenanza en el diario de avisos judiciales de la jurisdicción; a la Subgerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, su debida difusión, y a la Subgerencia de Tecnologías, Sistema de la Información y Estadística la publicación en el portal institucional de la municipalidad provincial de Huaura, el mismo día de su publicación.



**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUACHO  
  
LIC. EDDIE JARA SALAZAR  
ALCALDE PROVINCIAL



C.C.  
SALA DE REGIDORES  
GM/GAY/FGT/ARCHIVO